

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 2 de junio de 1889.

NUMERO 126.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Domingo 2.—Santos Marcelino, presbítero, y Pedro exorcista, mrs., san Erasmo, ob., mr., san Eugenio, papa, conf.
Lunes 3.—San Isaac, monje, santa Clotilde, reina, santa Oliva, vr., santa Paula, vr. y mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.
Decreto.—Acuerdo.

Gobernación.
Informe.—Registro Civil.

Instrucción Pública.
Oficio.

Poder Judicial.
Sesión.—Sentencia.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Por haberse publicado con un error sustancial de copia, se reproduce el siguiente decreto:

Nº 12.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En consideración á los importantes servicios que don Francisco Ulloa Mata, decano de los maestros titulados, ha prestado al país por más de treinta años en favor de la enseñanza,

DECRETA:

Artículo único.—Señálase al mencionado señor Ulloa Mata, como pensión de por vida, la suma de ochenta pesos mensuales que percibirá del Tesoro Público.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiocho días del mes de ma-

yo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MANL. ARAGÓN,
Presidente.

F. AGUILAR B., FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Nacional.—San José, á veintiocho de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Ejecútese.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,

MAURO FERNÁNDEZ.

Nº 2.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Examinada la elección practicada por las Asambleas Electorales de la comarca de Puntarenas el veintitrés del mes en curso,

ACUERDA:

Artículo único.—Declárase legalmente electo el señor don Alejandro Aguilar para ejercer el cargo de Representante suplente por la comarca arriba mencionada, durante el período que terminará el 30 de abril de 1890.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones, en el Palacio Nacional.—San José, á treinta y uno de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MANL. ARAGÓN.

F. AGUILAR B., FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, treinta y uno de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Publíquese.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

TOBIÁS ZÚÑIGA.

GOBERNACION.

Nº 3.

Oficina de Depósito y Canje de Publicaciones.

San José, 31 de mayo de 1889.

Señor Ministro de Gobernación.

Señor: En cumplimiento de mi deber me ha-

go la honra de pasar á usted el informe de esta oficina, correspondiente al mes de mayo.

Por los diferentes correos que hubo durante el mes, se despacharon 1,673 paquetes con los números 24, 25, 26 y 27 de la edición semanal de "La Gaceta," de esos paquetes 1,324 iban destinados á los canjes, los 349 restantes iban dirigidos á los Agentes Diplomáticos de esta República.

A los principales canjes se envió además de "La Gaceta" la obra titulada Teoría Musical, por don Jesús Núñez.

Se remitieron 50 paquetes con los folletos de don Pedro Pérez Zeledón, sobre la cuestión de límites, y 18 con la obra de Calvo, á sociedades científicas y literarias de Inglaterra y Francia.

Con el objeto de pedir datos acerca de las principales sociedades extranjeras y acerca de los periódicos más importantes que en las diversas localidades se publican, se dirigieron notas á los Cónsules de Costa Rica en Louvain (Bélgica), Leipzig, Bilbao y Cherbourg.

Se han recibido las contestaciones adjuntas de los Cónsules de esta República en Liverpool, Lisboa y Trieste.

Para completar las colecciones de los periódicos El Magisterio de la Habana, México Gráfico de México, La Gaceta Médica de México, La Violeta de Monterrey y El Boletín de la Sociedad Protectora de Niños de Madrid, se pidieron los números que faltan, á sus respectivos redactores.

La Legación de Costa Rica en Washington remitió á esta oficina 300 obras, las más de ellas empastadas, que contienen documentos oficiales de los Estados Unidos. Estas obras han venido á hacer sentir más la necesidad que hay de ensanchar el local de la oficina, necesidad de que he hecho ya mención en algunos de mis informes anteriores. Como es, pues, apremiante la necesidad de agrandar este local, para que haya lugar donde depositar todas las publicaciones que de hoy en adelante vengán, lo manifiesto á Ud. así para que, si lo tiene á bien, dicte las medidas consiguientes.

De la Imprenta Nacional se recibieron 200 ejemplares de la colección de leyes de 1888, y 700 de la Teoría Musical; estos últimos se remitieron á los señores Echeverría y Castro, reservando para la oficina el número de ejemplares que según la ley le corresponden.

El señor Licenciado don Bernardo Soto ha regalado á la oficina tres tomos en pastados del Anuario Estadístico de la República de Chile.

De orden de las Secretarías de Estado se entregaron durante el mes, las obras siguientes:

3 ejemplares del tomo 7º de la Reseña Histórica del Doctor Montúfar.
1 ejemplar de cada uno de los tomos 1º, 2º, 4º y 6º de la misma obra.
1 ejemplar de la obra Costa Rica y Colombia, por don Manuel Mº Peralta.

1 ejemplar de la Galería Poética Centroamericana.
1 ejemplar de la Relación del Viaje del señor Presidente á Nicaragua.

1 ejemplar de los tomos 3º y 4º del Anuario Estadístico de esta República.

11 colecciones de leyes de 1849.
1 colección de leyes de 1885.
1 colección de leyes de 1886.
4 colecciones de leyes de 1887.
18 colecciones de leyes de 1888.
1 ejemplar del Código General de 1841.
3 ejemplares del Código Civil.
3 ejemplares del Código Penal.

3 ejemplares del Código Fiscal.
3 ejemplares del Código Militar.
2 ejemplares del Código de Comercio.
4 ejemplares del Código de Procedimientos Civiles.
14 ejemplares de la Constitución Política.
12 ejemplares de las Ordenanzas Municipales.
10 ejemplares de las leyes sobre Elecciones.
2 ejemplares de la ley de Aguas.
3 ejemplares de la ley Orgánica de Tribunales.
2 ejemplares de la ley del Registro Público.
1 ejemplar de cada una de las leyes del Notariado, del Ministerio Público, de Jurado, Vagancia, etc., de papel sellado y timbre y de juicios verbales.

Con toda consideración me suscribo de Ud. atento y seguro

servidor.

BERNABÉ QUIRÓS.

Nuevos canjes de "La Gaceta."

Brasil.

Revista de Observatorio Río Janeiro.

Chile.

El Comercio San Felipe.

Colombia.

La Reforma Antioquia.
La Cartilla Pamplona.
El Esfuerzo Cartagena.
El Industrial Medellín.

España.

La Ilustración Madrileña Madrid
La Avispa "
El Día "
El País "
El Resumen "
El Magisterio Español "
La Bordadora Barcelona.
Revista de la Asociación de Navieros "
El Anunciador del Magisterio Saragoza.
La Publicidad Sevilla.
El Profesorado Granada.

Francia.

L'Orphéon Paris.
La Houille "
Revue Universelle de la Distillerie "
La République Argentine "
L'Indépendant Français "
L'Echo Forestier "
Le Découpage pour Tous "
La Semaine des Familles "
La Typologie Tucker "
Revue de la Mode "
Le Canal de Panamá "
Le Petit Français Illustré "
Le Figaro "

Guatemala.

El Imparcial Guatemala.
El General Gabañas Totonicapán.

Haití.

Hoja Diaria Santo Domingo.

México.

El Monitor del Pueblo México.
La Voz de Nuevo León Monterrey.
El Eco Social León.

Salvador.

Revista Militar del Salvador Santa Ana.

Venezuela.
La Asamblea Patriótica C. Bolívar.
Consulado General de la República de Costa Rica en Portugal.
San José.

Snr. Barnabe Queirós.
De conformidade com o que tive a honra de dizer á V.ª no meu officio de 11 de fevereiro; recebi, a 20 d'este, do Ministerio dos Extrangeiros a collecção das Leis de Portugal desde 1829 até 1887, constante de 59 volumes e recebi mais a Constituição Política da Monarchia Portuguesa, constante de 1 volume e achando se tambem já impresso, por iniciativa particular, o Codigo Commercial, da legislação de 1888, cuidei em o adquerir por julgar ser de importancia.
Não podindo remetter os pepeto correio, como primeiramente tive em mente fazer, acondicionei em dois caixotes sob o N.º 1 e 2 e com a marca M. R. E. é embarqueios no vapor Allemaó Livorno para Hamburgo, que suspendeu ferro hontem de tarde, á entrega do Sr. H. E. Meyer Delius, Consul d'essa na quella praça afim de que os faça seguir para ahí no primeiro vapor.
Deus Guarde a V.ª Lisboa 26 de Março de 1889.

JOAO ANASTASIO GÓMEZ,
Consul Gral.
Consulado de la República de Costa Rica.
Liverpool, 11 de abril de 1889.

Señor don Bernabé Quiros.
Oficina de Depósito y Canje de Publicaciones.
San José.
SEÑOR:

Debidamente me favorece su estimada carta fecha 18 de febrero próximo pasado. He tomado buena nota de su contenido y á los informes que en ella se sirve pedirme, daré la mayor atención y espero poder escribirle á Ud. dándole las deseadas noticias dentro de poco.

Soy de Ud. att.º s.
servidor.
RICHAR BULMAN.
Cónsul.

Consulado de Costa Rica.—Trieste, 2 aprile 1889.
P. F.
Oficina de Depósito y Canje de Publicaciones.
San José.

Con molto piacere ho ricevuto la Sua pregiata lettera, del cui contenuto ho preso molto interesse, ritardando a risconrarla desiderando di poter esere il piu preciso possibile.
Officine di equal genere non ce ne esisto no.
Giornali; accludiamo nota dei principali periodici.
Società scientifiche e letterarie, accludiamo pure distinta delle principali, alle quali mi so no rivolto personalmente e che so no dispostissime di entrare in relazione, certe della reciproca utilità.
Spero che questi dati riesciranno soddisfacenti a codesta spette. Oficina assicurandola in pari tempo di tutta il mio appoggio a suo vantaggio come del Governo di Costarica, trattanto mi rassegno con tutta osservanza.
Gentilmente prego indirizzare le lettere a Daniel Morpurgo e non Morpuro.

DANIELE MORPURGO,
Consoli di C. Rica.
Giornali.
Amico dei Campi, (mensile) Editore Ar. Stossie.
Via Canal piccolo 4.
Archeografo Triestino, Redattore, Prof. Puschi.
Via del Pesce 4.

L'Arte, Redatore Miche Buono.
Via S. Spiridione 2.
Bollettino della Società Zoofila.
Via Riborgo 27.
Gazzetta dei Tribunali, Redatore Dr. L. Cambon.
Via Orologio. 3.
Listino dei Cambi.
Via Canal piccolo 2.
L'Operaio, Organo della Società Operaia.
P. Nuova 2.
Revista della Marina Mercantile.
Corriere Israelitico, Redat. A. di S. Cuviel.

Giornali Palitici.
Oservatore Triestino, ed il supplemento "Adria."
l'Indipendente.
il Cittadino.
il Piccolo.
il Mattino.
la Triester Zeitung.
Società Scientifiche.
R. R. Zoologische Station. Ispettore Dr. E. Graefe.
Società Austriaca di Pesca. Preside. Barone Alber de Glandstatteu.
Museo civico di antichita. Direttore Prof. A. Puschi.
Museo di Historie Naturale. Direttore Dr. Carlo Marchesetti.
Società Adriatica di Scienze Naturali. Prof. A. Vierthaler.
Società di Ingegneri ed Architetti.—Pres. Dr. E. Geiringer.
Sezione del Deutsch-Alpen Verein.—Pres. C. Cad. Pазze.
Società Alpina delle Giulie. Pres. Dr. E. Geiringer.
Krainisch-Küstenland, Forstverein.—Pres. G. Salzer, I. R. consigliere in Vienna.
Circolo Artistico. Pres. Eugenio Scomparini.
Società per la lettura popolare. Pres. Dr. A. Vlacovich.
Società filarmonica drammatica. Pres. Dr. L. Cambon.
Unione Stenografica Italiana. Pres. Dr. E. Richetti.
Gabinetto di Minerva. Pres. L. Lorenzutti.
Biblioteca civica. Direttore, Dr. Attilio Hortes.
Società Pedagogico Didatica.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.
DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 1º DE JUNIO DE 1889.

PROCEDENCIA.		Copones de naciamentos.	Certificaciones de matrimonios.	Notas de defunciones.
Provincia de San José.				
Cantón 1º				
Del Tesorero de la Junta de Caridad.....	—	—	—	3
Provincia de Alajuela.				
Cantón 6º				
Del Jefe Político del Naraujo.....	2	—	—	1
Provincia de Cartago.				
Cantón 3º				
Del Jefe Político de la Unión.....	1	—	—	—
Provincia de Heredia.				
Cantón 1º				
Del Tesorero de la Junta de Caridad.....	—	—	—	2

San José, 1º de junio de 1889.
P. LORLA.

INSTRUCCION PUBLICA.
Nº 209.
Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 11 de mayo de 1889.
El señor Jefe Político de la villa de San Ramón, en oficio nº 171 fechado el 9 del corriente, me trascribe el artículo 3º de la sesión celebrada por aquel Municipio el 6 del mismo, por el cual nombra en subrogación de los señores Presbítero don José Piñero, don Pedro Cambroner, don Francisco Orlich, don Miguel Zamora y don Pedro Madrigal, que componían la Junta de Educación de aquel cantón, á los señores don Juan Vicente Acosta, don Reinaldo Antonio Jurado y don Samuel Naranjo como propietarios; y como suplentes á los señores don Rufino y don Alfonso Mora.
Lo que tengo el gusto de comunicar á U. para su conocimiento.
Del señor Ministro, con toda consideración, muy atento s.
servidor,
JOAQN. SABORIO.

PODER JUDICIAL.

Sesión celebrada por la Corte Plena á las doce y media del día veinte de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Asistieron los Magistrados Sáenz, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Loria, Argüello, Sánchez, Serrano, y el Conjuez don Joaquín Aguilar. Presidió el primero.
Artículo 1º.—Leída y discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.
Artículo 2º.—Se dió lectura á los oficios de los señores Jueces de 1ª instancia de Guanacaste, de Cartago y Heredia, en los cuales cuales manifiestan, el primero, que ha cumplido con la comisión que le dió el señor Presidente de este Tribunal de pasar á Santa Cruz y Nicoya á practicar unas diligencias en materia criminal; el segundo, que entre tando el Alcalde propietario del Paraíso va á Tucurrique á practicar un inventario, ha llamado al suplente don Agustin Meza para sustituirlo; y el tercero, que acepta el nombramiento de Juez de 1ª instancia de Heredia y que ha prestado el juramento en su carácter de interino ante el Alcalde 1º de esa ciudad. Se acordó archivar dichos oficios.
Artículo 3º.—Se dispuso aprobar la subrogación que el señor Juez de 1ª instancia de Heredia hizo en don J. Francisco Jiménez para reponer á don Manuel Zamora Bonilla, notificador de su despacho, á quien le ha concedido vacación, lo mismo que el nombramiento hecho en don Cruz Flores para que sustituya al escribiente señor Jiménez.
Artículo 4º.—Se acordó recomendar al señor Ministro de Justicia el pago de las siguientes cantidades: \$ 6-25 á favor de don Teófilo Sibaja por valor de un sello para la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia: \$ 6-00 á favor de la casa Otto Von Schröter & Cª por valor de media docena de paños para el servicio de la misma Secretaria; y \$ 17-00 á favor de Levkowicz é Hijo, valor de dos carpetas para la Secretaria de la Sala Segunda.
Artículo 5º.—Tomada en consideración la renuncia que el señor Enrique Cordero hace del destino de Secretario de la Alcaldía de Atenas, y leída la

nota del señor Juez de Alajuela, en la cual comunica que el Alcalde de la misma villa de Atenas ha nombrado interinamente Secretario á don Arcadio Sequeira González, se acordó: admitir la renuncia del señor Cordero; aprobar el nombramiento interino hecho en el señor Sequeira González y prevenir al refecido señor Alcalde remita la terna de ley.
Artículo 6º.—Leída la comunicación del señor Juez de Puntarenas, referente á que en esa comarca no existe Alcalde propietario y que con motivo de haber asuntos de los que no podrá conocer el interino que hoy desempeña la Alcaldía, por estar impedido para ello, pone en conocimiento de este Tribunal que urge hacer el nombramiento de Alcalde para que conozca de dichos asuntos, se acordó de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Tribunales, nombrar Alcalde suplente de esa comarca á don Felipe Arce.
Artículo 7º.—Se acordó aprobar el nombramiento que el Alcalde suplente de Nicoya ha hecho en don José Angel Matarrita V., para Secretario de su despacho, en reemplazo del Secretario en propiedad, don Emiliano Cubillo, quien está haciendo uso de su vacación. En cuanto á haber concedido la vacación á don José Lino Matarrita, Alcalde de la villa antes dicha, y haber llamado al suplente don Manuel Aguilar, de todo lo cual da parte el señor Juez de Guanacaste, quedó entendido el Tribunal.
Artículo 8º.—Vista la terna presentada por el señor Juez de Alajuela para el nombramiento de Prosecretario de su despacho, se acordó nombrar á don Luis Castaing, y para reponer á éste, que deja vacante el destino de escribiente de ese mismo Juzgado, se nombró á don Enrique Cordero.
Artículo 9º.—Por no haber Alcalde suplente en la villa de Palmares, se procedió á elegir la persona que debe desempeñar ese cargo, y se acordó nombrar á don Vicente Paniagua Quesada.
Artículo 10º.—Leídos los oficios de los señores Juez 1º civil de esta provincia y del Alcalde del cantón de "Mora," encaminados ambos á manifestar que este último hace dimisión de su cargo, se acordó: aceptar la renuncia que presenta, y de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Tribunales, se dispuso que el suplente respectivo continúe desempeñando la Alcaldía del cantón dicho.
Artículo 11.—Tomada en consideración la información levantada por el señor Juez de 1ª instancia de Guanacaste, para averiguar si el Alcalde de Santa Cruz don Manuel Antonio Falla y Santos es ó no ciudadano costarricense, se acordó: que no habiendo mérito para ningún procedimiento, se archive.
Artículo 12.—Leído el memorial de la señora Fulgencia Palma en el cual solicita que se le commute á su hijo Joaquín Guerrero la pena de presidio que se le impuso por el delito de homicidio, se acordó: pedir la causa ad effectum videndi y que se remita el memorial al señor Juez de Puntarenas para que mande reconocer al reo por el Médico del Pueblo, y practicado el reconocimiento reciba á éste su declaración.
Artículo 13.—Por excusa presentada por el conjuez don Joaquín Aguilar para conocer en el juicio sobre indignidad, entre las señoras Esmeralda Zumbado y Jesús Ibarra, se procedió al sorteo del que debe completar la Sala de Casación para reponer al señor Aguilar, y resultó designado el Licenciado don José Monje Reyes.
Se suspendió la sesión.
Continuó á las dos y cuarto de la tarde del veintuno del mismo mes.

Excepto los Magistrados Chacón, Sánchez y el Conjuez Aguilar, los demás asistieron.

Artículo 14.—Tomada en consideración la renuncia que del cargo de Alcalde 2º de esta ciudad hace don Cipriano Soto, se acordó: aceptarla, y de conformidad con el artº 29 de la Ley Orgánica de Tribunales, se nombró suplente para que se haga cargo de la Alcaldía 2ª al Licenciado don Ramón García.

Se suspendió la sesión.

Continuó á la una y media de la tarde del veinticuatro del mismo mes con asistencia de todos los Magistrados.

Artículo 15.—El Presidente de la Sala Segunda solicitó licencia para separarse de su puesto el día veintiocho del corriente. Se acordó concedérsela, y sorteado el Conjuez que debe completar dicha Sala el día indicado, resultó electo el Licenciado don José Vargas M.

Artículo 16.—Se procedió al sorteo de los Conjueces que deben completar la Sala de Casación para conocer del recurso interpuesto por don Francisco J. Oreamuno por excusas presentadas por los Magistrados Gutiérrez y Jiménez y resultaron designados los Licenciados don Gabriel Brenes y don Francisco Mº Fuentes.

Artículo 17.—Leídos los oficios del Juez 1º civil de esta provincia y de su Secretario, dirigidos ambos á manifestar que el segundo ha renunciado el puesto que desempeñaba en el Juzgado 1º y vista la terna presentada por el mismo señor Juez para el nombramiento de la persona que debe desempeñar la Secretaría, se acordó admitir la renuncia presentada por el Secretario y nombrar para reponerlo á don Alejandro Jiménez Carrillo.

Terminó la sesión.—Vicente Sáenz: A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Loria.—Benito Serrano.—Rafael Chacón.—Ramón Carranza.—Jqn. Aguilar.—Vidal Quirós, Secretario.

Es conforme,

VIDAL QUIRÓS,
Srio.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José á las doce y media del día veintisiete de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

La señora Pascuala Siles, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Escazú, demandó en vía ordinaria á los señores José Ulloa Jiménez y Salvador Jiménez, ambos mayores de edad, agricultores, casados y del vecindario de la actora, para que se declare nulo el título supletorio levantado ante el Alcalde de Santa Ana, y nula la inscripción hipotecaria de la finca situada en la misma Aldea, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento quince, folio cuatrocientos ochenta y siete, finca número diez mil quinientos setenta y siete "Oriental", inscripción número uno, cuya finca fué inscrita en nombre del esposo de la demandante, señor Ulloa Jiménez, por decirse de su propiedad, siendo así que sólo ella es la dueña por haberla adquirido por herencia de sus padres; fué embargada en el juicio ejecutivo instaurado por el señor Salvador Jiménez contra José Ulloa Jiménez, por haberla hipotecado éste en favor de aquél, garantizando la suma de cuatrocientos noventa y nueve pesos, cincuenta centavos, según así consta de la inscripción hipotecaria número diez mil diez y siete, tomo doce, folio doscientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO:

1º. Que el Juez 1º civil de esta pro-

vincia, en sentencia de las doce del día treinta de agosto del año pasado y con cita de los artículos 32 y 360, Ley Hipotecaria, 1,072 y 1073 Código de Procedimientos civiles, declara nula la inscripción hecha en cabeza de José Ulloa Jiménez de la finca antes relacionada, inscripción que debe cancelarse en el Registro respectivo y hacerse en favor de la demandante señora Pascuala Siles, con la carga hipotecaria constituida por el mismo Ulloa en favor del señor Salvador Jiménez Vargas, con las costas personales y procesales de este juicio á cargo del demandado Ulloa Jiménez, y manda testimoniar lo conducente para el juzgamiento del testigo que aparece perjuró.

2º.—Que el señor Licenciado don José Joaquín Trejos, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de apoderado del señor Salvador Jiménez, apeló de ese fallo, y la Sala primera de Apelaciones por sentencia de la una de la tarde del trece de marzo de este año y fundada en las leyes citadas anteriormente, y en los artículos 940, 972 Parte I del Código General y 348 de la Ley Hipotecaria, revocó la sentencia relacionada y absolvió de la demanda á los señores José Ulloa y Salvador Jiménez, siendo de cargo de la actora las costas personales del juicio.

3º.—Que contra dicho fallo, la señora Pascuala Siles estableció recurso de casación, alegando infracción de los artículos 32, 349 á 360 de la Ley Hipotecaria, 972 del Código civil de 1841 y 478 del actual Código de Procedimientos civiles.

4º.—Que en los procedimientos se han observado todas las formalidades de ley, y

CONSIDERANDO:

1º.—Que tratándose de derechos sobre bienes inmuebles, sólo es admisible la prueba testimonial para el efecto de inscribir los títulos posesorios á que se refieren los artículos 349 y siguientes de la Ley Hipotecaria ó para combatir esos mismos títulos.

2º.—Que la disposición del artículo 972 Parte I Código General, es terminante en cuanto establece que aun los bienes del patrimonio de los cónyuges se presumen comunes mientras no se pruebe lo contrario por instrumento público.

3º.—Que apareciendo de autos que el inmueble que como suyo propio reclama la señora Siles, fué adquirido durante su matrimonio con el señor José Ulloa Jiménez, y no constando por el medio indicado en el anterior considerando que ese inmueble fuese pagado con bienes parafernales de la misma señora, debe tenerse como bienes comunes de la sociedad conyugal.

4º.—Que por lo dicho en los considerandos anteriores la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho mérito, no contiene violación ni mala aplicación de las leyes á que se refiere el recurso, de consiguiente no debe ser casada,

POR TANTO, y de conformidad con los artículos 980 y 980 Código de Procedimientos civiles, se declara sin lugar la casación demandada; y se condena á la recurrente en las costas del recurso. Vuelvan los autos á las Sala de su procedencia para los efectos de ley. Vicente Sáenz. A. Alvarado. Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Jqn. Aguilar.—Vidal Quirós, Secretario.

Es conforme

VIDAL QUIRÓS.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

En este despacho, se ha declarado abierta la sucesión de Modesto Granados Quirós, que fué mayor de edad, cosado, agricultor y vecino del barrio de San Francisco de esta ciudad, por auto proveído á la una de la tarde del día siete del corriente y á la misma hora del nueve del mes en curso se dió posesión á la albacea señora Carmen Bonilla Coto, viuda, de oficio mujerial y de las demás calidades dichas.

Por el presente se cita á todos los interesados en la sucesión, para que dentro de noventa días hagan valer sus derechos.

Juzgado del 2º instancia civil.—Cartago, mayo 15 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de la señora Carmen Vargas y Castro, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á ejercer sus derechos, apercibido de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 3ª.—San José, mayo 27 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca.

El señor Juan Castro Villalta, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, es albacea provisional en la mortuoria de su finada esposa Carmen Vargas Castro, y con fecha las dos y media de la tarde de esta día se le discernió el cargo previo el juramento de ley.

Alcaldía 3ª.—San José, mayo 27 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en primera instancia de San José,

Cita y emplaza á los que se crean con derecho á la tutela de los menores Jerónima, Adelaida y José María Zeledón y Brenes, de este vecindario, para que dentro de quince días se presenten á legalizarlo en este despacho.

Juzgado 2º civil en primera instancia. San José, mayo 22 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Morje,
Pro-Srio.

3. v. 3.

El señor Ramón Barquero y Murillo, mayor de cuarenta años, viudo, agricultor y de este vecindario, solicita título supletorio del inmueble que se describe así: casa con el terreno en que está ubicada, situada en el barrio de San José de este cantón, linderos: por el Norte, con propiedad de José Arroyo y Juana Evarista Sandoval; por el Sur, calle pública en medio y propiedad de José Estanislao Hernández y Teodulo Camacho, y sin calle, con propiedad de Rafael Hernández y Nicolás Villegas; por el Este, con ídem de José Arroyo; y por el Oeste, con ídem de Manuel Portugués y Nicolás Villegas. Medida superficial del terreno que está sembrado de café, noventa y tres áreas, nueve centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados de extensión. En consecuencia, cito con trein-

ta días de término á todos los que puedan tener algún interés á impedir la inscripción solicitada, para que ocurran á esta oficina en uso de sus derechos.

Alcaldía única del cantón de San Rafael. Mayo 25 de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Rosendo Zamora. Santana Ruiz.
3—v—3

A las doce del día quince del entrante junio, se rematará en la puerta principal de este Juzgado, un derecho equivalente á la suma de ciento treinta y seis pesos, y proporcional á la de seiscientos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de los señores Clemente Vega y Magdalena Araya, la finca siguiente: potrero situado en el virrillo del barrio de San Isidro, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, terreno de Luis Arias; Sur, calle en medio, terreno de Jerónimo Jiménez; Este, terreno de Rafael Jiménez; y Oeste, calle en medio, ídem de Rosa Marín; constante como de dos manzanas ó sea una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos milésimos de centiárea. Inscrito el derecho en el Registro de la Propiedad, tomo 104, folio 503, finca número 8825, asiento número 2. Perteneció á la señora Jacinta Vega y Araya, ya finada, y se vende de orden de este Juzgado, previa información de nulidad y necesidad. Vale cien pesos. Quien quiera hacer postura, acuda.

Alcaldía primera, San José, mayo 30 de 1889.

OCTAVIO QUESADA.

Gregorio Flores,
Srio.

3—v—1

El señor Rafael Garita Montero, mayor de edad, soltero, agricultor, y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía, solicitando se levante información para justificar que ha poseído por espacio de más de diez y seis años como único dueño y sin interrupción, la finca siguiente: "casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada en San Francisco del barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito sexto de este cantón, lindante todo: al Norte, Sur y Este, con propiedad de Carlos Biotte; y al Oeste, con ídem de Amón Fasileau Duplantier. Mide la casa como tres y medio metros de frente, como por cuatro metros de fondo, y el solar, como ciento ochenta y cuatro metros cuadrados. Adquirida por compra á los señores Epifanio Estrada Garita, Ramona Garita Umaña y María Garita Montero, no tiene gravamen y vale cien pesos. Se publica este edicto para que todo el que tenga algún derecho ó oposición que hacer, referente á la inscripción solicitada, se presente en este despacho á legalizar sus derechos dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, marzo 21 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Jacinto Mora h., Julio Cordero.

Aviso Judicial.

JOSÉ MARÍA VÍQUEZ ZAMORA, Alcalde segundo de esta ciudad.

A quienes interese hace saber: que el señor Pablo Benavides Bolaños, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino del centro de este cantón, albacea nombrado provisionalmente en la mortuoria del señor Concepción de los Santos Segura, que fué mayor de setenta años, casado, limosnero y de este vecindario, previo el juramento legal, aceptó y tomó posesión de ese cargo á las doce y media del día de hoy.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia, mayo 18 de 1889.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Miguel Dobles,
Srio.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Juan Francisco Torres y Ceballos, mayor de edad, soltero, negociante y vecino de Puntarenas, denunciando un terreno baldío, constante de cuatrocientas hectáreas, poco más ó menos, situado en el punto llamado "Lagartos," distrito del Oeste

de aquella comarca; dentro de los linderos siguientes: al Norte, con terrenos baldíos: al Sur, camino en medio que conduce al Departamento, también baldíos: al Este, baldíos; y al Oeste, también baldíos, denominados "del Cocolito."

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del termino de treinta días.

Dado en San José, á las once y media de la mañana del día veintitrés de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Manuel Antonio Gallegos.

3. v. 1.

Convócanse á los herederos de Espiridión Guerrero y Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una comparecencia que tendrá lugar á las once de la mañana del día once del entrante junio, á fin de que digan de inventario.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, mayo 29 de 1889.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras, Secretario.

Convócanse á junta general, á los herederos de la mortuoria de José Antonio Araya, que fué menor de edad, sin profesión y de este vecindario, para una comparecencia que tendrá lugar á las once de la mañana del día diez del entrante junio, con el objeto de que digan de inventario y elijan albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, mayo 29 de 1889.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras, Secretario.

3. v.—1.

Se hace saber: que la señora Ana Monje y Meléndez, mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, quien se ha presentado pidiendo información de posesión de la finca que se describe así: un terreno de potrero constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Bartolo Cascante: Sur, con ídem de Cayetano Monje: Este, con ídem de Marcos Delgado; y Oeste, con ídem de Cayetano Monje y con entrada privada perteneciente á la misma finca, situada en el barrio de San Miguel de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, no tiene gravámenes y la hubo por herencia de su finado padre Felipe Monje, y vale cuatrocientos pesos.—Se señalan treinta días para los que se consideren con derecho á la finca descrita se presenten á legalizarlos ante esta autoridad.

Alcaldía única. Desamparados, 5 de abril de 1889.

A. LÓPEZ.

J. Bna. Ventura Mora.—Fed. Rodríguez B.

3. v.—2.

Signiéndose en este Juzgado información referente á la justificación de posesión que sobre las fincas que al final se describirán, tenga la sucesión de Nicolasa Quirós Meza, que fué mayor de edad, casada, de oficio mujerial y vecina de la villa del Paraíso, se cita con treinta días de término á los que se crean interesados para que deduzcan su derecho. La descripción es como sigue: 1ª—Casa y solar situados en la cuadratura de la villa del Paraíso, distrito primero de la misma, cantón 2º de la provincia de Cartago. constantes la casa, que es construida de adobes con madera cuadrada, de ira y cubierta con tejas, de 6 metros y 680 milímetros de largo, por 4 metros 180 milímetros de an-

cho, con un caedizo del mismo largo de la casa, un zaguán para ir á la cocina, de 2 metros, 508 milímetros de largo y la cocina que mide 5 metros 852 milímetros de largo por 4 metros 180 milímetros ancho. El solar en que está ubicada la casa tiene una extensión de 20 metros, novecientos milímetros de frente por 41 metros ochocientos milímetros de fondo, bajo los siguientes linderos: Norte, casa y solar perteneciente á la sociedad conyugal que existió entre la finada Nicolasa Quirós Meza y el señor Juan Bautista Quesada y Solano: Sur, casa y solar de Zacarías Bonilla: Este, casa y solar de Juana Madrid; y Oeste, calle en medio, con casa y solar de José Mª Quirós.—Sobre este inmueble no pesa gravamen ni servidumbre alguna, vale \$ 260 y lo adquirió la sociedad conyugal, el solar por compra hecha á Higinia Barquero y á Manuel Quirós, y la casa por haberla construido á expensas de la sociedad. 2ª—Potrero situado en "País," distrito primero de la villa del Paraíso, cantón segundo de la provincia de Cartago, constante de 5 hectáreas, 7 áreas y 69 centiáreas, bajo los siguientes linderos: Norte, potrero de Juan Bonilla: Sur, río de "País" de por medio, con propiedades de Domingo Chavarría, Ramón Morales y Mateo Chaves: Este, río de "País" en medio, con el mismo potrero de Juan Bonilla; y por el Oeste, río País en medio, con propiedades de Luis Avendaño y Carlos Sánchez. Esta finca está libre de gravámenes y no soporta servidumbre de ningún género. El potrero fué formado por la sociedad antes dicha y el terreno lo adquirió por compra á la Nación y en virtud de denuncia, y vale \$ 300-00. 3ª—Cercos, potrero, situado en la villa del Paraíso, distrito primero de la misma villa, cantón segundo de la provincia de Cartago, constante de 42 áreas, 29 centiáreas, bajo los siguientes linderos: Norte, con potrero de José Bonilla: Sur, calle en medio, con potrero de Juan Picado: Este, con potrero de Rosa Sáenz; y Oeste, con potrero de Gregoria Segura y cerco de Salvador Moya.—Este terreno fué adquirido del Municipio de la provincia de Cartago, está libre de gravámenes y vale \$. . . ; y 4ª—Potrero sito en el paraje "Naranjo," distrito primero de la villa del Paraíso, cantón segundo de la provincia de Cartago, constante de 316 hectáreas, 77 áreas y 46 centiáreas, bajo los siguientes linderos: Norte, calle en medio, con cercos de Antonio Cedeño y Braulio Cruz; Sur, con potrero de Eusebio Coto y cerco de Rafael Ramírez: Este, calle en medio, cerco de Antonio Cedeño; y Oeste, con cercos de Rosa Avendaño. Está libre de todo gravamen y vale \$ 200-00, y adquirió por compra á Pedro Alfaro el terreno, y el potrero fué formado por la sociedad ya referida.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. mayo 15 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya, Srio.

3.—v.—2

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que, ante este Juzgado se ha presentado el señor don Blas Zamora y Sáenz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, en su carácter de albacea en la mortuoria de su señora madre doña Felipa Sáenz y Rodríguez, que fué mayor de edad, de oficios domésticos, de este vecindario y viuda de don Joaquín Zamora y Rodríguez, solicitando información de posesión para que se rectifique la medida de un solar en que está ubicada una casa, y que se describen así: casa de habitación, que se compone de un cañón como de doce varas, ó sean diez metros y trescientos dos milímetros, con cuatro cuartos, un dormitorio un corredor y una cocina, de pared de adobes, maderas labradas, techo de caña y teja del país y ubicada en un solar de veinticinco varas de frente, ó sean veinte metros y novecientos milí-

metros; y sesenta y seis varas de fondo, ó sean cincuenta y cinco metros ciento setenta y seis milímetros, en lugar de cincuenta varas de fondo, como equivocadamente se dijo en el título primitivo, quedando por consiguiente diez y seis varas, equivalentes á trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de Norte á Sur y cincuenta varas, equivalentes á cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de Este á Oeste, fuera de la inscripción de la finca, aunque comprendida entre los límites señalados en el título primitivo, y que son los siguientes: Norte, calle pública de por medio, con casa y solar del señor don Raimundo Córdoba: por el Sur, con solar de los señores Manuel Chavarría y Pedro Quesada: por el Este, con casa de los señores don Evaristo Elizondo y don Ramón Benavides, calle pública en medio; y por el Oeste, con casa y solar del señor don Juan Vicente Gutiérrez: el solar es de superficie plana, figura irregular, sembrado de caña de azúcar y árboles frutales; con una galera que existe en el mismo solar, de diez varas de largo y seis de ancho, madera de cuadro y montada en horcones, situados en la siguiente manzana al Sur de la plaza del Carmen del distrito y cantón primeros de esta provincia; el todo de la finca la tuvo el causante por compra á los señores Blas Argüello y Manuel Bolaños.—Vale mil quinientos pesos y no tiene gravámenes.

En consecuencia, cito y emplazo con el término de treinta días, á las personas que crean tener algún interés en la rectificación que trata de hacerse al título primitivo, para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos.

Juzgado civil en 1ª instancia, Heredia, veinticuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. CASTRO CARRILLO.

Tranquilino Ulloa, Srio.

3. v. 2.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor José Solís Rojas, mayor de sesenta y nueve años, viudo, agricultor y vecino de San Francisco Dos Ríos de la provincia de San José, quien ha solicitado información para la inscripción de un terreno sin cultivo, sito en Parral de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, y lindante: Norte, con propiedad de los señores Agustín Madrigal, Gabino Bermúdez y Camilo Monje, calle en medio: Sur, con ídem de Juan Monje Guillén, Gabino Bermúdez y José María Abarca, calle en medio: Este, con propiedad de Juan Monje Guillén; y Oeste, con ídem de Juan Villalobos, calle en medio. No tiene gravamen y vale doscientos cincuenta pesos; fué adquirido por compra á José María Ramírez.—Se señalan treinta días para los que tengan algún derecho en el terreno se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única.—Desamparados, 25 de mayo de 1889.

A. LÓPEZ.

Vicente Carrajal, Fed. Rodríguez B. 3 v.—3.

Maria Montero y Montabrán y Ramón Montero y Porras, mayores de edad, de este vecindario, viuda la primera y de oficio doméstico, artesano y soltero el segundo, se han presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: casa de habitación, paredes de adobes, madera redonda y cubierta de teja compuesta de sala, cuarto y cocina con sus puertas correspondientes, con el solar en que está ubicada, la cual mide cinco metros y diecisiete milímetros de fren-

te, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, y el solar consta del mismo frente que la casa, por cuarentaisiete metros seiscientos cincuenta y dos milímetros de fondo; lindante: Norte, con solar de don Teófilo Borbón: Sur, calle en medio, propiedad de doña Venancia Carrillo: Este, ídem de Rafael Delgado; y Oeste, casa y solar de don José Mora: no tiene ningun gravamen; la adquirieron por herencia de la señora Juana Montabrán madre de la primera, y abuela del segundo de los petentes. Está situada en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia, y vale próximamente trescientos pesos. Se publica este edicto para que los que tengan algún derecho que deducir en la finca descrita, se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José.—Mayo 28 de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

Alj. Jiménez B.

3 - v - 2.

RECIMEN MUNICIPAL.

CONTABILIDAD DE ENSEÑANZA.

Movimiento en mayo de 1889.

DEBE:

Table with financial entries: Saldo mes anterior, Destace 414 bofetetas, Tercenas y licores, Cerveza del país, Multas, Dispensa-edictos matrimonio, Leónidas Carranza, Venta—bancaes Adolfo Badilla.

HABER:

Table with financial entries: Alquileres casas, Mueblaje, Gastos menudos Junta, Honorarios Tesorero (abril), Saldo en caja, á 31 mayo.

Tesorería Cantonal de Instrucción pública.—San José, 1º de junio de 1889.

MENARDO REYES, Auxiliar.

ANUNCIOS.

PROGRAMA

de la retreta que se dará esta noche al señor Presidente de la República,

- 1ª—La Zingarella, por el V. Bender. 2ª—Mercedes. Célebre overtura, por L. A. Desane. 3ª—Roberto el Diablo, por Sellenick. 4ª—Sechatz. Valse, por Johan Strauss San José, junio 2 de 1889.

José Peraza.

Secretaría de la Escuela de Derecho.

El lunes 3 del corriente, se abrirá la clase de Derecho administrativo, y continuará la de Economía política, suspendida desde el mes de abril.—Ambas se darán por el profesor Licenciado don Julio Carballo Enriquez, en el edificio de la Escuela de Derecho; la primera de 7 á 8 de la noche y la segunda de 8 á 9 de la mañana.

San José, 1º de junio de 1889.

El Secretario, F. HERRERA.

1º DE JUNIO DE 1889.

CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día 29 de mayo de 1889.

Presidencia del señor Aragón.

RELACIÓN DE LOS DEBATES.

(Continúa la discusión sobre la ley de juegos prohibidos).

El señor Barquero:—He tomado la palabra, en primer lugar, para rectificar algunos conceptos expresados por el señor Carazo.—Él dijo que yo proponía que se suprimiera el artículo 18; yo no dije esto; lo que dije fué que descaba la supresión del inciso 1º del artículo 18.

Él dijo que yo creía que el hecho de jugar era un hecho inocente. Yo no he dicho eso; lo que he dicho es que el juego es un hecho que pudiera llamarse vicio ó defecto social, pero no es inocente.

En cuanto á que el jurado haya dado las ventajas que cree el señor Venegas, no estoy de acuerdo con él; al contrario: creo que entre nosotros, por más bella que sea la institución del jurado, por más preciosos que fueran los cálculos que el legislador se prometió, lo que es entre nosotros el pobre inventor de aquella idea tendría que sufrir hoy una decepción muy grande. La estadística criminal nos está probando que, desde que la institución del jurado se estableció en Costa Rica, la impunidad de los delitos y sobre todo, de los delitos de importancia, se hace cada día más frecuente, y entre esos delitos, los más horribles, los delitos de muerte, son los que se cometen con mayor frecuencia.—¿Quién de nosotros no podría apuntar un hecho que ha dado por resultado un absurdo cometido por los jurados?

Concluyo, pues, manifestando que mi opinión será por suprimir el inciso 1º del artículo 18.

El señor Venegas:—Soy defensor del jurado, y como los que miran mal esta institución quieren suprimirla aún en asuntos de menor cuantía, como es éste, yo tengo que contestar un ataque que el señor Barquero ha hecho al jurado.

Se cree que la multiplicación de los delitos en el ramo de heridas y homicidios viene del jurado; y está tan lejos de ser así, que muchísimos delitos de homicidio ó heridas no han quedado impunes, debido á la ley del jurado; esa corrupción debe atribuirse á otras causas que en estos momentos no es el caso de traer á la memoria; pero hay épocas en los países en que todo converge á arruinarlos material y moralmente, y posible es que es-

ta causa sea la que haya venido á corromper á nuestro pueblo.

Voy á citar hechos: uno muy conocido por esta Cámara es el asesinato de Herms; sin la ley de jurado los asesinos habrían quedado absueltos, contra el escándalo de todo Costa Rica, porque en ese hecho no hubo ningún testigo.

Si hubiera regido la ley antigua, todo el mundo sabe que las declaraciones de los cómplices no hacen fe absolutamente; por consiguiente, esas declaraciones de los compañeros en el asesinato de Herms no valían nada, y el Juez habría tenido que absolverlos.

Otro hecho es el asesinato de Pacheco, en Cartago, que tanta alarma produjo; en él no hubo ni un solo testigo, y durante un tiempo se ignoró quién era el asesino, y debido á cualquier circunstancia logró saberse que fué un nicaragüense.

En el hecho de asesinato de Procopio Alvarez, todo consistió en un sombrero que quedó encima del lugar en donde el asesino enterró el cadáver. Con este sombrero y otro indicio, Procopio Alvarez está hoy en San Lucas.

Pudiera citar muchos otros hechos; por consiguiente, no hay que creer que el jurado es enteramente malo, porque en uno ú otro caso haya fallado esa institución.

Para saber si una institución es buena ó mala, hay que hacer comparaciones. Antes, el público clamaba contra el sistema antiguo, por la impunidad de los delitos.—El sistema antiguo, ya reprobado y rechazado por todo Costa Rica, es malo. El sistema del jurado, con todos sus inconvenientes, hay que aceptarlo, porque no hay otro mejor.

El señor Aguilar:—Difícil tarea es la de replicar cuando hay superioridad de aptitudes por parte de quien sostiene ideas contrarias; lo comprendo muy bien, pero excúsemelo el deber en que me encuentro y el deseo de no emitir votos silenciosos cuando se trata de asuntos de importancia como es el que nos ocupa.

Estoy en desacuerdo con el señor Venegas; pienso como el señor Barquero, relativamente á que las causas por juego prohibidos no deba ser del conocimiento del tribunal del jurado.

Las leyes se emiten para que se cumplan, para que quien las infrinja obtenga en vía de corrección la pena consiguiente; y si esto es así, todos los artículos que anteriormente hemos aprobado en detal y que tienden á castigar el juego, por conceptuarlo delito, quedarían sin ningún efecto si vamos á dar al jurado el conocimiento de las causas.

Repetiré lo que ya he dicho en otra ocasión.

La práctica nos da el convencimiento de que el jurado para cau-

sas de juego, es ineficaz. Desde que se emitió el decreto por la Comisión Permanente, viene el jurado en todas las provincias dando contestaciones negativas á las preguntas de la autoridad, aunque haya prueba completa. Ya lo hemos oído por parte de los Representantes Dávila y Barquero.

Un solo caso conozco en que el jurado haya contestado afirmativamente.

El Ministro de Policía, creyó que el jurado sería buen medio para estos delitos de difícil comprobación; y á primera vista parece así; pero los diferentes casos prácticos demuestran lo contrario, quedando fuera del imperio de la ley aun hechos que pudo castigar perfectamente la autoridad.

Las razones parecen ser éstas: constituimos, puede decirse, familias en cada provincia, y todos, más ó menos, estamos ligados por algún vínculo. Se trata de jugar, y en el tribunal constituido, cuando no se encuentra el pariente lejano, está el amigo y la absolución viene. Para darla sobran argumentos en ésta clase de delitos, en que se cree no haber trastorno del orden social. Así es que si hay indicios por concordantes que sean, la contestación es negativa, y también la es, si hay prueba plena, para evitar la multa, á quien conceptúan el deudo ó el amigo.

El señor Venegas:—Principio por donde principió el señor Aguilar; y debo decir que su modestia, á juzgar por lo que acaba de decir y por lo que ha dicho en sus otros discursos, la ventaja realmente, no puede estar, por mi parte, sino por la de él.

El señor Aguilar hace notar algunos inconvenientes que ha tenido la ley de juego; pero como no se han tomado en cuenta las razones que dí antes sobre este punto, me veo en la necesidad de repetirlos. De lo que debemos tratar ahora no es de los inconvenientes que pueda tener el jurado, sino de saber, cual de los dos sistemas, éste ó el antiguo, tiene mas inconvenientes; si el señor Aguilar me demuestra que son mayores los del jurado, desde luego yo suscribo la supresión de éste.

Abogar contra los inconvenientes del jurado es abogar en mal terreno. Debemos ver la estadística criminal y estudiar cada caso particular, para saber cual de los dos sistemas es mejor; esa es la cuestión, para mí; y realmente, yo que he sido abogado y que he sido jurado, puedo asegurar que el sistema del jurado tiene menos inconvenientes.

Con el sistema antiguo, puede cometerse un delito que el mismo Juez del crimen, estaría dispuesto á cometerlo, porque lo cree caballeroso, mas bien; y tiene sin embargo que castigarlo; es decir, supri-

miendo el jurado, se arranca la conciencia viva del tribunal, para dejar esa conciencia ciega, en las leyes.

Esta es la grandísima diferencia entre ambos sistemas. La ley está escrita; y debe ser observada; este es el antiguo. El nuevo sistema habla así: la conciencia dice que esto no es delito, y no debe ser castigado.

Dice el señor Aguilar que el jurado no condena por indicios; y yo le digo que si hay jurados que están en este caso, los jurados no cumplen con su deber; si los indicios son suficientes para formar una convicción moral, el jurado debe condenar.

Dice el señor Aguilar que puesto que el juego es considerado generalmente como una cosa que no es muy punible, tiene que ver estas causas con lenidad. Pues, yo le digo que esto mismo tiene que suceder á los Agentes de Policía; si estos son amigos ó conocidos del sindicado, lo absuelven. De manera que si por esta causa ha de absolver el jurado, eso mismo puede suceder con las autoridades de policía; por consiguiente, este inconveniente que ha presentado el señor Aguilar no existe.

Ahora, el señor Aguilar debe recordar por qué se dió esta ley. En todos los periódicos se tronaba contra la ley antigua; en todas partes se jugaba; el señor Aguilar debe recordar que en Cartago se jugaba muchísimo; los empleados del caso, que no siempre son honrados, toleraban el juego; y era ésta en fin, una corrupción que chocaba, porque el sistema era malo.

Hubo necesidad de otro sistema y vino éste del jurado; reconozco que él tiene sus inconvenientes; pero, si comparamos el estado actual del juego, con el estado del mismo á la promulgación de esta ley, debemos reconocer que esos inconvenientes son menores que los del sistema antiguo.

Anteriormente, si el Agente de Policía le tenía mala voluntad al sindicado, lo condenaba; si no, le hacía alto; mientras que en este sistema hay garantía mayor; como los jurados se sortean y como en todas partes hay muchas gentes honradas, hay una mayor probabilidad de acierto, de que sea gente honrada la que juzga estas causas.

Lo que el señor Aguilar debe atacar es la ley misma, porque si me dice que los empleados no cumplen con su deber, yo le digo que cuando esto sucede, no hay ley alguna que sea buena; lo que se debe hacer, en este caso, es señalar públicamente, por la prensa, la falta de los empleados.

Aquí en San José ha habido muchísimos jurados que han condenado á los jugadores; y debido

á esa especie de tribunal de conciencia, se han reprimido muchas casas de juego; yo pudiera citar muchos lugares decentes; aun en el mismo Club, digámoslo con franqueza, en donde, antes de esta ley se jugaba, y hoy ha disminuído el juego.

En cuanto al público, hay menos juego hoy que cuando esta ley surgió, y surgió, porque entonces se tronaba contra el sistema pasado.

La cuestión es, pues, que, aunque el jurado tenga inconvenientes, es mejor que el antiguo sistema. Hoy, en todas partes ha tomado extensión y se va propagando cada día más esta institución; casi no hay país en donde no esté establecido el jurado.

El señor Aguilar:—La compa-

ración entre la ley antigua y la nueva es, ó mejor dicho, sus resultados son los que han llevado á mi convencimiento las ideas que antes he enunciado. Puedo asegurar al señor Venegas, que esa comparación favorece lo que he dicho é indica la supresión del jurado, para las causas por juego prohibido, que son precisamente á las que me refiero, y aun en tesis general, sostengo que para los otros delitos, el jurado hasta ahora ha sido nocivo con absoluciones repetidas que afectan á la sociedad, perdiendo el equilibrio que se busca.

El señor Venegas cita el caso de Herms, y yo puedo citarle, no uno sino muchos, en que el jurado, guiado por indicios que parecen de evidencia, ha censurado

actos injustos, mandando al presidio á quien no ha delinquido y absolviendo á quien es criminal.

Para concluir y volviendo al caso concreto, indico que las autoridades de Policía palpan el inconveniente del jurado para causas de juego y así lo manifiestan, diciendo ser inútil su celo y actividad porque se escollan ante el jurado.

Yo no soy enemigo de la institución del jurado; comprendo, como lo he dicho tantas veces, que ella es buena, sé que es hija de la democracia y la libertad; pero también es cierto que para darla á los pueblos necesitase de preparación, y esta preparación de ciudadanos, colocados como jueces, no la tenemos. Tan evidente es eso, que no necesito de mayores

esfuerzos para demostrarlo: los archivos acusan los repetidos malos pasos dados por nuestro jurado.

Dejémoslo porque ya lo tenemos, para los delitos que castiga con presidio el Código Penal vigente; dejémoslo á pesar de los malos resultados hasta hoy, pero no lo extendamos; no lo generalicemos, hasta darie el conocimiento de las causas por faltas. La experiencia no aconseja este nuevo paso.

El señor Barquero:—Yo recojo el guante que arrojó el señor Venegas, y lo desafío para que veamos la estadística criminal y hagamos comparaciones, para saber si es cierto que el jurado ha dado buenos resultados en Costa Rica.

El señor Presidente:—Se levanta la sesión.

El Taquígrafo, GUSTAVO OETEGA.